

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Paso al despacho del señor Juez el presente proceso en el cual se había señalado fecha para la realización de la audiencia preliminar prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sobre conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas de todas las partes procesales, advirtiendo el despacho que para un mejor proveer se requiere vincular al **Municipal De Tumaco**. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **EMPERATRIZ QUIÑONEZ ERAZO**
DEMANDADA: **COLPENSIONES**
RADICACION: 76001-31-05-017-**2020-00447-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 456

Santiago de Cali, series (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta las pretensiones del presente proceso, y toda vez que se solicita la pensión de vejez post mortem, teniendo en cuenta para ello el tiempo laborado por el causante JOSE ROBERTO CABEZAS CORTES al servicio de la Tesorería Municipal De Tumaco como citador inspección primera de Policía Municipal y celador para los años de 1978 a 1981 y de 1985 a 1987, según la prueba documental visible en la página 12 del archivo 02 del Ed., por lo tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP, se llamara en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva al **MUNICIPIO DE TUMACO**, razón por la cual la audiencia señalada a través del auto interlocutorio No. 99 del 22 de enero de 2024 no se puede llevar a cabo.

Teniendo en cuenta que la entidad vinculada en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva, es de carácter pública se ordenará NOTIFICARLA conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá NOTIFICAR al **Ministerio Público**.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio

del año 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERA: **APLAZAR** la audiencia preliminar señalada a través del auto interlocutorio No. 99 del 22 de enero de 2024 según las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: **VINCULAR** al **MUNICIPIO DE TUMACO**, como litisconsorcio necesario por pasiva.

TERCERO: **NOTIFICAR** al **MUNICIPIO DE TUMACO**, en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente al Agente del **Ministerio Público** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

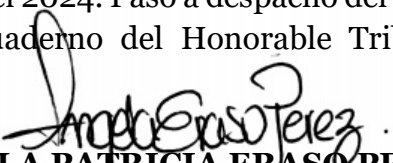
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **031** del día de hoy **07.03.2024**


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 06 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA ROSARIO SOLARTE PANTOJA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00117-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 461

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 026 del 12 de abril del 2023. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 390 del 19 de diciembre del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 390 del 19 de diciembre del 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 del día de hoy **07/03/2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra derecho de petición por parte del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO MORALES
DDO.: VIGILANCIA Y SEGURIDAD FARALLONES LTDA.
RAD.: 760013105-017-2021-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 238

Santiago de Cali, Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 961 en el numeral TERCERO, se resolvió lo siguiente:

“TERCERO: SANCIONAR al abogado JULIO MAURICIO OLIVELLA CAMARGO identificado con C.C. No. 1.140.858.639 y portador de la T.P. No 170.332 en los términos previsto en los arts. 44 y 78 del CGP por su inasistencia injustificada a esta diligencia, por la suma de un smlmv a la fecha de pago a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura. Remitir copia de esta acta a la Dirección de Administración Judicial para efectos del cumplimiento de la sanción.”

El día 28 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allega mediante correo electrónico, documento denominado “Derecho de petición” en el cual solicita dejar sin efectos la sanción aplicada en el numeral anterior, ante la falta de representación judicial de la parte actora sin excusa justificada, indicando que el poder de sustitución fue remitido con antelación a la audiencia, allegando pantallazo como prueba del envío realizado al correo electrónico del este despacho, el día 17 de agosto de 2022.

Pues bien, el despacho procede a pronunciarse previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la revisión minuciosa de la bandeja de entrada del correo electrónico perteneciente a este juzgado, se encontró que efectivamente el día miércoles 17 de agosto de 2022, a las 08:13 A.M., fecha para la cual se había programado inicialmente la audiencia preliminar, fue allegado escrito suscrito por el apoderado judicial de la

parte demandante Julio Mauricio Olivella Camargo, sustituyendo poder a él conferido en favor del abogado Ernesto Zambrano Erazo, con las mismas facultades a este otorgadas. No obstante, por una omisión del despacho dicho memorial no fue incorporado el expediente, por tanto, a la fecha de llevar a cabo la audiencia preliminar, no se evidenciaba representación alguna por parte de la parte demandante y se procedió a la sanción ya indicada ante la falta de interés y cuidado del profesional del derecho.

Acorde con lo anterior, el despacho ejerciendo el control de legalidad oficioso establecido en el artículo 132 del C.G.P., y al evidenciarse el yerro en el que se incurrió, habrá de DEJAR SIN EFECTOS el numeral TERCERO del auto No. 961 del 27 de abril de 2023.

Esta decisión tiene fundamento, a más de lo arriba expuesto, en que, si bien es sabido el juez no le es dable revocar sus propios autos interlocutorios, también lo es que conforme a reiterados pronunciamientos de las altas Corporaciones, aquellos manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria y no pueden atar al juez.

Sobre el particular, la Magistrada Aura Esther Lamo Gómez, de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior Cali, en providencia del 6 de diciembre de 2012, manifestó:

“5.8 Frente a la declaratoria de ilegalidad de las providencias dictadas en el proceso ejecutivo examinado, no escapa a la óptica de la Sala que la jurisprudencia constitucional ha restringido la declaración de ilegalidad de las providencias judiciales¹. Empero como bien se expresó en el salvamento de voto, conforme a una importante línea de jurisprudencia sentada de tiempo atrás por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia “los autos interlocutorios manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria, y por consiguiente, no atan al juez”, que es lo acontecido en este asunto, por manera que “(...) la posición asumida por la Corte Suprema de Justicia es perfectamente acorde con la Constitución, por cuanto la revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso. En efecto, no se podría afirmar que la revocatoria de un auto interlocutorio contrario abiertamente a la ley vulnere el derecho a la buena fe de quien se ha visto beneficiado con la ejecución del mismo, como quiera que la ilegalidad jamás es fuente del derecho.”²

Es precisamente esa la situación fáctica que aquí se presenta, toda vez que, el Juzgado por un error involuntario omitió incorporar al expediente el poder de sustitución allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y decidió imponer sanción, cuando en realidad, de la revisión realizada por el despacho, si existía tal por lo cual el despacho debió admitir la representación judicial por parte del togado Ernesto Zambrano Erazo, quien si compareció a la audiencia y del cual ya había sido previamente aportado el poder de sustitución que lo facultaba para ejercer la representación.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral **TERCERO** de la providencia No. 961 del 27 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 2331 del 27 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

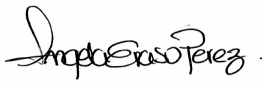
Asz

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 31 del día de hoy 07-03-2024


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo del 2024. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ZABULON GARCIA MORENO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2021-00261-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 239

Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la diligencia señalada el día *LUNES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.)*, se procederá a señalar nueva fecha y hora de acuerdo con la programación de la agenda del despacho, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de tramite y juzgamiento contemplada en el Art. 8o del CPT y de la SS.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el día **MARTES DOCE (12) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, fecha y hora en la cual se dará lectura a la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

El/ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **031 del día de hoy 07 de marzo del
2024.**

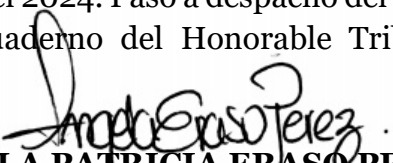


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 06 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA PATRICIA RUIZ HERRERA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00504-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 462

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 093 del 19 de septiembre del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 250 del 07 de diciembre del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 250 del 07 de diciembre del 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

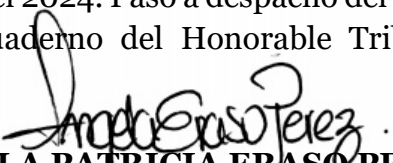


**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 del día de hoy **07/03/2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 06 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FABRICIO RICARDO GARIBELLO GARZON
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00509-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 463

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 077 del 12 de septiembre del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 341 del 27 de noviembre del 2023, resolvió ADICIONAR la sentencia recurrida, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 341 del 27 de noviembre del 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

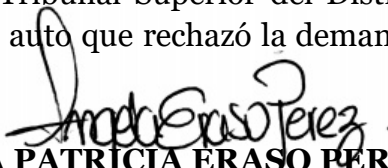


**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 del día de hoy **07/03/2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 06 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso dentro del cual, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, resolvió el recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA CAROLA GUZMAN BEJARANO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 464

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, a través de auto No. 268 del 31 de marzo del 2023, ordeno confirmar el auto No. 1797 del 03 de agosto del 2022, providencia a través de la cual, se rechazó la demanda.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNALSUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL a través de auto No. 268 del 31 de marzo del 2023.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en el número segundo del auto No. 1797 del 03 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

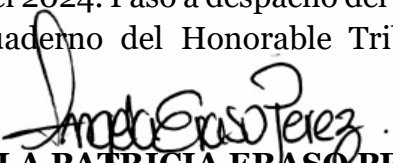


**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 del día de hoy **07/03/2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 06 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OMAR HENRY PARADA PÁEZ
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 465

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 003 del 16 de enero del 2023. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 297 del 29 de septiembre del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 297 del 29 de septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

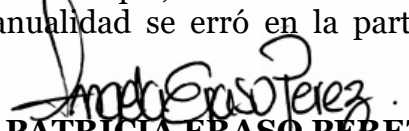


**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 del día de hoy **07/03/2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, a través del Auto Interlocutorio No. 207 del 02 de febrero de esta anualidad se erró en la parte resolutive de la providencia. Sírvase proveer


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA YOLANDA LONDOÑO RIVERA
DDO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., PORVENIR S.A. y JUNTA
NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00356-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 460

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante Auto Interlocutorio No. **207** del **02** de **febrero** de la presente anualidad, el juzgado ordenó fijar fecha Para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento; no obstante, se erró en la fecha de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral octavo del **Auto Interlocutorio No. 207 del 02 de febrero de 2024**, el cual quedara de la siguiente manera:

“OCTAVO: FIJAR el día VIERNES OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) Para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.”.

NOTIFÍQUESE

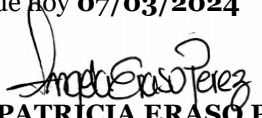
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

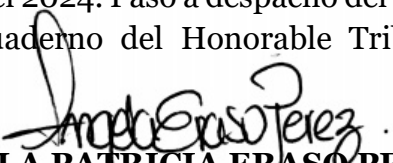


**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 del día de hoy **07/03/2024**


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 06 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR ALBERTO LIBREROS MORALES
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00380-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 466

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 092 del 25 de agosto del 2023. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 278 del 11 de diciembre del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 278 del 11 de diciembre del 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

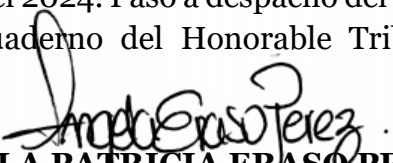


**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 del día de hoy **07/03/2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 06 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SORAYA TRIANA LARA
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 467

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 052 del 14 de junio del 2023. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 375 del 04 de diciembre del 2023, resolvió ADICIONAR el numeral tercero y cuarto, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 375 del 04 de diciembre del 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

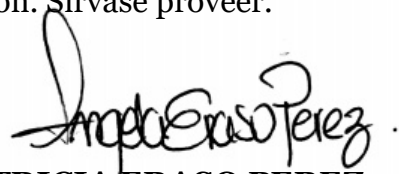


**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 del día de hoy **07/03/2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERECNIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMADANTE: **YOLANDA LEON OLAVE**
DEMANDADA: **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN: **760013105-017-2024-00015-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 455

Santiago De Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. El apoderado judicial no tiene facultad expresa en el poder para incoar las pretensiones contenidas en el numeral cuarto de la demanda.
2. Se insta al apoderado judicial para que aporte el certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada PORVENIR S.A., pues este no debe ser superior a 90 días de expedición.
3. Se insta al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte prueba de la radicación de las reclamaciones administrativas realizadas a las entidades demandadas, pues solo se allegó la respuesta emitida por COLPENSIONES, mas no la solicitud que dio origen a dicha respuesta.

Lo anterior en contravía con lo dispuesto en el artículo 25, en concordancia con el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva y la debida conformación de la relación jurídica procesal, de conformidad con C.G.P. Se requerirá a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento; lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del inciso 4 artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y/o Ley 2213 del 2022.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley

2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO CALDERON RUIZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.785.602 y portador de la Tarjera Profesional No. 196.379 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **YOLANDA LEON OLAVE**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por **YOLANDA LEON OLAVE**, por las razones anotadas en precedencia.

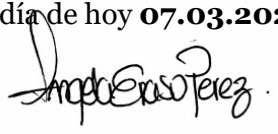
TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

CUARTO: REQUERIR al (la) apoderado (a) de la parte demandante para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contenga o integre las correcciones y modificaciones aquí indicadas en un solo documento, la cual deberá remitir a la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 031 del día de hoy 07.03.2024  ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ SECRETARIA

B.A.G.G.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **LUZ MERCEDES BETANCUR MONCADA**
DEMANDADA: **COLPENSIONES**
COLFONDOS S.A.
RADICACION: 76001-31-05-017-**2024-00017-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 457

Santiago De Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** es entidad pública se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S., además de lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022.

A **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por tratarse de entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8° Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **LUZ MERCEDES BETANCUR MONCADA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MALLELY MEJIA QUINTERO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 42.127.954 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 120.140 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **LUZ MERCEDES BETANCUR MONCADA**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MALLELY MEJIA QUINTERO**, en favor de la abogada **YURY ELIZABETH HENAO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.181.309 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 337.154 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR al representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

SEXTO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **LUZ MERCEDES BETANCUR MONCADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.944.543.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE DEL
CAUCA**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 del día de hoy **07.03.2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

BAGG

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 1211
Correo electrónico: J17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024

Oficio No. 275

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MERCEDES BETANCUR MONCADA
DDO.: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-017-2024-00017-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 827 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **LUZ MERCEDES BETANCUR MONCADA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **MALLELY MEJIA QUINTERO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 42.127.954 y portadora de la Tarjera Profesional No. 120.140 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **LUZ MERCEDES BETANCUR MONCADA**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MALLELY MEJIA QUINTERO**, en favor de la abogada **YURY ELIZABETH HENAO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.181.309 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 337.154 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR al representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

SEXTO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **LUZ MERCEDES BETANCUR MONCADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.944.543.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.”.

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

ANGELA PATRICIA CERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELISA CASTILLO IBARRA
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-31-05-017-2024-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 458

Santiago De Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S., además de lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 numeral 2 del art. 31 del CPT y de la SS, se requerirá a la entidad demandada para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** de la aquí demandante señora **ELISA CASTILLO IBARRA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 29.486.325, junto con la **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las

sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **ELISA CASTILLO IBARRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **WILMAR GEOVANNY SANCHEZ URBINA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.144.153.190 y portador de la Tarjera Profesional No. 263.069 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **ELISA CASTILLO IBARRA**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** de la aquí demandante señora **ELISA CASTILLO IBARRA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 29.486.325, junto con la **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

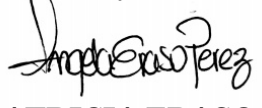
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE DEL
CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 del día de hoy 07.03.2024


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 1211
Correo electrónico: J17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024

Oficio No. 276

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELISA CASTILLO IBARRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2024-00020-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 458 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **ELISA CASTILLO IBARRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **WILMAR GEOVANNY SANCHEZ URBINA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.144.153.190 y portador de la Tarjera Profesional No. 263.069 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **ELISA CASTILLO IBARRA**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

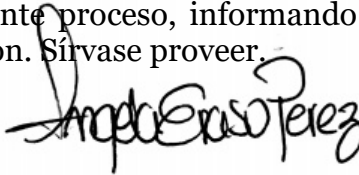
CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** de la aquí demandante señora **ELISA CASTILLO IBARRA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 29.486.325, junto con la **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.”

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sirvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **CRUZ ELENA COSSIO GARCIA**
DEMANDADA: **COLPENSIONES**
RADICACION: 76001-31-05-017-2024-00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 827

Santiago De Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Se advierte que, en la parte introductoria del memorial poder no se indica el nombre del otorgante o mandante.
2. No se consigna en el memorial poder el nombre completo de la entidad demandada.
3. Se observa que, las pretensiones relacionadas en el memorial poder se encuentran incompletas.
4. Los hechos no se ajustan a lo contemplado en el numeral 7 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:
 - ✓ Los hechos denominados 2 y 5 contienen varios hechos.
5. El apoderado judicial no tiene facultad expresa en el poder para incoar las pretensiones contenidas en el numeral primero y segundo del escrito de demanda.
6. Las pretensiones no se encuentran debidamente cuantificadas y dentro del acápite de la cuantía, si bien se señala que la misma se estima superior a VEINTE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Sin embargo, no existe ningún sustento dentro del plenario que justifique su afirmación, lo que impide establecer la competencia del presente trámite.
7. Se insta al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte dentro del acápite de cuantía, la correspondiente liquidación dentro de la cual se logre determinar el valor de las pretensiones que se persiguen.
8. El acápite de fundamentos y razones de derecho, es insuficiente para fundamentar el litigio.

Lo anterior en contravía con lo dispuesto en el artículo 25, en concordancia con el

artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva y la debida conformación de la relación jurídica procesal, de conformidad con C.G.P. Se requerirá a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento; lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del inciso 4 artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y/o Ley 2213 del 2022.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 29.363.920 y portadora de la Tarjera Profesional No. 184.854 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **CRUZ ELENA COSSIO GARCIA**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por **CRUZ ELENA COSSIO GARCIA**, por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda

CUARTO: REQUERIR al (la) apoderado (a) de la parte demandante para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contenga o integre las correcciones y modificaciones aquí indicadas en un solo documento, la cual deberá remitir a la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE DEL
CAUCA**

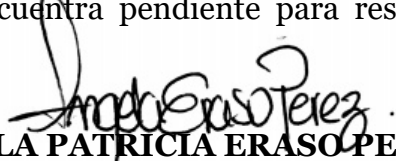


La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 del día de hoy **07.03.2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

B.A.G.G.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo del 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ARTURO HERRERA
DDO.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RAD.: 760013105-017-2024-00027-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 468

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Se advierte que, tanto en la referencia del memorial poder como del escrito de demanda se indica como parte demandada a la NUEVA EPS, no obstante, la misma no se encuentra relacionada en el cuerpo del poder ni en el libelo introductorio, por lo que deberá acoplarlos según corresponda.
2. Se observa que, el memorial poder se otorga al apoderado a efectos de obtener de manera general “el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y asistenciales”, no obstante, se deberá individualizar de manera específica a que conceptos se refiere tanto en el escrito de demanda (en el acápite de pretensiones), así como en el memorial de poder, ello en aras de tener claridad respecto de las facultades otorgadas al togado.
3. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
4. Se advierte al togado que los hechos de la demanda deben estar enumerados de manera consecutiva, sin devolver la enumeración o reiniciarlo por cada sub acápite que relacione.
5. Los hechos no se ajustan a lo contemplado en el numeral 7 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:
 - ✓ El hecho denominado 1 del acápite “B. HECHOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO (sic) – TRAMITE ANTE LA JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE INVALIDEZ”, contiene apreciaciones del togado.

- ✓ Los hechos denominados 2 y 7 del acápite “B. HECHOS DEL ACCIDENTE DE TRTABAJO (sic) – TRAMITE ANTE LA JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE INVALIDEZ”, contienen varios hechos.
 - ✓ Los hechos denominados 3 y 9 del acápite “B. HECHOS DEL ACCIDENTE DE TRTABAJO (sic) – TRAMITE ANTE LA JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE INVALIDEZ”, no son hechos, son apreciaciones y razones de derecho.
 - ✓ El hecho denominado 4 del acápite “B. HECHOS DEL ACCIDENTE DE TRTABAJO (sic) – TRAMITE ANTE LA JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE INVALIDEZ”, no es claro, preciso ni conciso.
 - ✓ El hecho denominado 5 del acápite “B. HECHOS DEL ACCIDENTE DE TRTABAJO (sic) – TRAMITE ANTE LA JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE INVALIDEZ”, no es claro ni preciso y contiene varios hechos.
 - ✓ Los hechos denominados 6 y 8 del acápite “B. HECHOS DEL ACCIDENTE DE TRTABAJO (sic) – TRAMITE ANTE LA JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE INVALIDEZ”, contienen varios hechos, razones de derecho y apreciaciones del togado.
6. Se le insta al demandante para que presente en debida forma el libelo introductor, advirtiéndole al togado que los hechos deben ser claros, precisos y concisos para entender los fundamentos del litigio, además que deben estar debidamente separados y clasificados narrando un solo hecho por cada numeral, sin apreciaciones propias, pedimentos o razones de derecho.
 7. Las pretensiones no se ajustan a lo contemplado en el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:
 - ✓ La pretensión denominada 1 contiene hechos.
 - ✓ La pretensión denominada 2 contiene hechos, fundamentos y razones de derecho, además de ellos, se encuentra redactada en primera persona, lo que genera confusión para el despacho, así mismo, se tiene que, contiene varias pretensiones, pues señala de manera general “*el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y asistenciales*”, no obstante, se deberá individualizar de manera específica a que conceptos se refiere tanto en el escrito de demanda (en el acápite de pretensiones), así como en el memorial de poder, ello en aras de tener claridad respecto de las facultades otorgadas al togado.
 8. El apoderado judicial no tiene facultad expresa en el poder para incoar las pretensiones contenidas en el numeral primero.
 9. Se insta al apoderado judicial para que acople el acápite de pretensiones indicando sobre cada una de ellas, si las mismas son declarativas o condenatorias, pues no es del resorte de la jurisdicción ordinaria, especialidad laboral revocar o modificar un dictamen pericial.
 10. Las pretensiones no se encuentran debidamente cuantificadas y dentro del acápite de la cuantía, si bien se señala que la misma se estima superior a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS. Sin embargo, no existe ningún sustento dentro del plenario que justifique su afirmación, lo que impide establecer la competencia del presente trámite.

11. Se insta al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte dentro del acápite de cuantía, la correspondiente liquidación dentro de la cual se logre determinar el valor de las pretensiones que se persiguen.
12. El acápite de fundamentos y razones de derecho, es insuficiente para fundamentar el litigio.
13. En el acápite de interrogatorio de parte no se indica el canal digital de los representantes legales de las entidades demandadas.
14. No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, toda vez que no se acredita que se hubiera remitido copia de la demanda y sus anexos, respecto de la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en sus canales digitales reportados para tales fines.

Lo anterior en contravía con lo dispuesto en el artículo 25, en concordancia con el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva y la debida conformación de la relación jurídica procesal, de conformidad con C.G.P. Se requerirá a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento; lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del inciso 4 artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y/o Ley 2213 del 2022.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **DAMIAN DEIBI HENAO BOLAÑOS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.297.950 y portador de la Tarjera Profesional No. 61.022 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **CARLOS ARTURO HERRERA**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por **CARLOS ARTURO HERRERA**, por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para

que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda

CUARTO: REQUERIR al (la) apoderado (a) de la parte demandante para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contenga o integre las correcciones y modificaciones aquí indicadas en un solo documento, la cual deberá remitir a la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE.

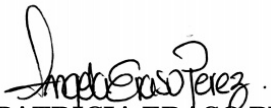
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

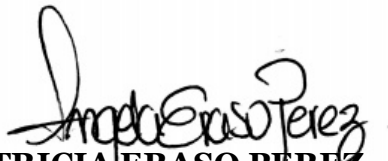


La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 del día de hoy 07/03/2024



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **QUERUBIN GARCIA PANAMEÑO**
DEMANDADA: **COLPENSIONES**
PORVENIR S.A.
RADICACION: 76001-31-05-017-**2024-00033-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 472

Santiago De Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** es entidad pública se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S., además de lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022.

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por tratarse de entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8° Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de

los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **QUERUBIN GARCIA PANAMEÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.478.542 y portador de la Tarjera Profesional No. 73.019 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **QUERUBIN GARCIA PANAMEÑO**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

QUINTO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **QUERUBIN GARCIA PANAMEÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 16.479.221.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE DEL
CAUCA**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 del día de hoy **07.03.2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

B.A.G.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 1211
Correo electrónico: J17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Cali- Valle

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024.

Oficio No. 278

Señores:
ASOFONDOS
notificaciones@asofondos.org.co
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **QUERUBIN GARCIA PANAMEÑO**
DEMANDADA: **COLPENSIONES**
PORVENIR S.A.
RADICACION: 76001-31-05-017-**2024-00033-00**

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 472 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **QUERUBIN GARCIA PANAMEÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.478.542 y portador de la Tarjera Profesional No. 73.019 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **QUERUBIN GARCIA PANAMEÑO**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

QUINTO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **QUERUBIN GARCIA PANAMEÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 16.479.221.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.”

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **ALFREDO CHAVEZ MARTINEZ**
DEMANDADA: **COLPENSIONES**
RADICACION: 76001-31-05-017-**2024-00036-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 473

Santiago De Cali, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S., además de lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 numeral 2 del art. 31 del CPT y de la SS, se requerirá a la entidad demandada para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante señor **HORACIO RAMÍREZ VARGAS**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 12.115.690, junto con la **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**, así como la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** realizada por la entidad para el estudio de la prestación reclamada por la aquí demandante.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el

artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **ALFREDO CHÁVEZ MARTINEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **YEISON ALEJANDRO BERMÚDEZ GRUESO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.143.975.908 y portador de la Tarjera Profesional No. 331.511 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **ALFREDO CHAVEZ MARTINEZ**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante señor **HORACIO RAMÍREZ VARGAS**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 12.115.690, junto con la **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**, así como la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** realizada por la entidad para el estudio de la prestación reclamada por la aquí demandante.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 del día de hoy **07.03.2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

B.A.G.G.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **BEATRIZ CARABALI**
DEMANDADA: **COLPENSIONES**
PROTECCIÓN S.A.
RADICACION: 76001-31-05-017-**2024-00038-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 475

Santiago De Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** es entidad pública se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S., además de lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022.

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** por tratarse de entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8° Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley

2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **BEATRIZ CARABALI** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.688.723 y portador de la Tarjera Profesional No. 149.100 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **BEATRIZ CARABALI**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

QUINTO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **BEATRIZ CARABALI** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.390.217.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 del día de hoy **07.03.2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

B.A.G.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 1211
Correo electrónico: J17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024

Oficio No. 283

Señores:
ASOFONDOS
notificaciones@asofondos.org.co
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BEATRIZ CARABALI
DEMANDADA: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.
RADICACION: 76001-31-05-017-2024-00038-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 475 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **BEATRIZ CARABALI** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.688.723 y portador de la Tarjera Profesional No. 149.100 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **BEATRIZ CARABALI**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

QUINTO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **BEATRIZ CARABALI** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.390.217.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.”.

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **PIEDAD DEL SOCORRO RAMOS ROJAS**
DEMANDADA: **PORVENIR S.A.**
RADICACION: 76001-31-05-017-**2024-00043-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 476

Santiago De Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por tratarse de entidades de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8° Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **PIEDAD DEL SOCORRO RAMOS ROJAS** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALVARO**

JOSE ESCOBAR LOZADA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.929.297 y portador de la Tarjera Profesional No. 148.850 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **PIEDAD DEL SOCORRO RAMOS ROJAS**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

CUARTO: REQUERIR a **PORVENIR S.A.**, para que aporte al plenario la siguiente información en relación con el demandante Sr. **PIEDAD DEL SOCORRO RAMOS ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 32.641.811:

- a. Historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias.
- b. Histórico de pagos efectuados por concepto de mesada pensional.
- c. Copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoció la prestación en modalidad de pensión en Retiro Programado.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que aporte al plenario historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias del demandante Sra. **PIEDAD DEL SOCORRO RAMOS ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 32.641.811.

SEXTO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **PIEDAD DEL SOCORRO RAMOS ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 32.641.811.

NOTIFÍQUESE.

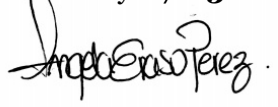
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLÉDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 del día de hoy **07.03.2024**


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 1211
Correo electrónico: J17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024

Oficio No. 284

Señores:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **PIEDAD DEL SOCORRO RAMOS ROJAS**
DEMANDADA: **PORVENIR S.A.**
RADICACION: 76001-31-05-017-**2024-00043-00**

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 476 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **PIEDAD DEL SOCORRO RAMOS ROJAS** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.929.297 y portador de la Tarjera Profesional No. 148.850 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **PIEDAD DEL SOCORRO RAMOS ROJAS**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

CUARTO: REQUERIR a **PORVENIR S.A.**, para que aporte al plenario la siguiente información en relación con el demandante Sr. **PIEDAD DEL SOCORRO RAMOS ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 32.641.811:

- Historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias.
- Histórico de pagos efectuados por concepto de mesada pensional.
- Copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoció la prestación en modalidad de pensión en Retiro Programado.

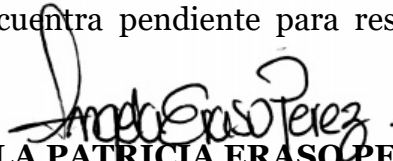
QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que aporte al plenario historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias del demandante Sra. **PIEDAD DEL SOCORRO RAMOS ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 32.641.811.

SEXTO: REQUERIR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **PIEDAD DEL SOCORRO RAMOS ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 32.641.811.”.

A handwritten signature in black ink, reading "Angela Eraso Perez", enclosed within a light gray rectangular border.

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo del 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ENRIQUE REYES SEGURA
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-017-2024-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por tratarse de entidades de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8° Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **JORGE ENRIQUE REYES SEGURA** contra

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.929.297 y portador de la Tarjera Profesional No. 148.850 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **JORGE ENRIQUE REYES SEGURA**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

CUARTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.**, para que aporte al plenario la siguiente información en relación con el demandante Sr. **JORGE ENRIQUE REYES SEGURA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.367:

- a. Historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias.
- b. Histórico de pagos efectuados por concepto de mesada pensional.
- c. Copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoció la prestación en modalidad de pensión en Retiro Programado.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que aporte al plenario historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias del demandante Sr. **JORGE ENRIQUE REYES SEGURA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.367.

SEXTO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **JORGE ENRIQUE REYES SEGURA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.367.

NOTIFÍQUESE.

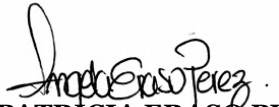
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 del día de hoy 07/03/2024


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 1211
Correo electrónico: J17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 06 de marzo del 2024

Oficio No. 279

Señores:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

procesosjudiciales@colfondos.com.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ENRIQUE REYES SEGURA
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-017-2024-00045-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 469 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **JORGE ENRIQUE REYES SEGURA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.929.297 y portador de la Tarjera Profesional No. 148.850 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **JORGE ENRIQUE REYES SEGURA**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

CUARTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.**, para que aporte al plenario la siguiente información en relación con el demandante Sr. **JORGE ENRIQUE REYES SEGURA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.367:

- Historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias.
- Histórico de pagos efectuados por concepto de mesada pensional.
- Copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoció la prestación en modalidad de pensión en Retiro Programado.

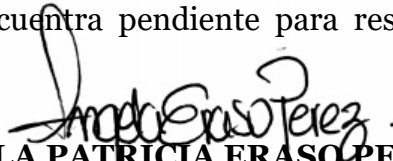
QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que aporte al plenario historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias del demandante Sr. **JORGE ENRIQUE REYES SEGURA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.367.

SEXTO: REQUERIR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **JORGE ENRIQUE REYES SEGURA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.367.”.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo del 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FREDY TAVERA MURILLO
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-017-2024-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 470

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por tratarse de entidades de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8° Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **FREDY TAVERA MURILLO** contra **COLFONDOS S.A.**

PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.929.297 y portador de la Tarjera Profesional No. 148.850 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **FREDY TAVERA MURILLO**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

CUARTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.**, para que aporte al plenario la siguiente información en relación con el demandante Sr. **FREDY TAVERA MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.303.498:

- a. Historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias.
- b. Histórico de pagos efectuados por concepto de mesada pensional.
- c. Copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoció la prestación en modalidad de pensión en Retiro Programado.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que aporte al plenario historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias del demandante Sr. **FREDY TAVERA MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.303.498.

SEXTO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **FREDY TAVERA MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.303.498.

NOTIFÍQUESE.

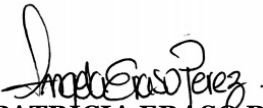
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 031 del día de hoy **07/03/2024**


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 1211
Correo electrónico: J17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 06 de marzo del 2024

Oficio No. 271

Señores:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

procesosjudiciales@colfondos.com.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: FREDY TAVERA MURILLO

DDO.: COLFONDOS S.A.

RAD.: 760013105-017-2024-00047-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 470 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **FREDY TAVERA MURILLO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.929.297 y portador de la Tarjera Profesional No. 148.850 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **FREDY TAVERA MURILLO**, en la forma y términos del poder conferido.

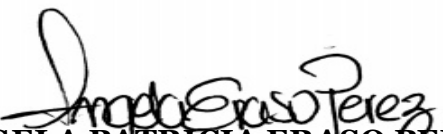
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

CUARTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.**, para que aporte al plenario la siguiente información en relación con el demandante Sr. **FREDY TAVERA MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.303.498:

- Historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias.
- Histórico de pagos efectuados por concepto de mesada pensional.
- Copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoció la prestación en modalidad de pensión en Retiro Programado.

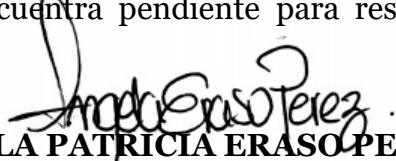
QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que aporte al plenario historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias del demandante Sr. **FREDY TAVERA MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.303.498.

SEXTO: REQUERIR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante FREDY TAVERA MURILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 11.303.498.”.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de marzo del 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ELIZABETH ROZO BRAVO
DDO.: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y
COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-017-2024-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 471

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** es entidad pública se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S., además de lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022.

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por tratarse de entidades de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLAS** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8° Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido

en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MARIA ELIZABETH ROZO BRAVO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **EDITH JULIET VILLA GIRALDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.130.679.770 y portadora de la Tarjera Profesional No. 243.242 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **MARIA ELIZABETH ROZO BRAVO**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

QUINTO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **MARIA ELIZABETH ROZO BRAVO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.170.729.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

//mavg



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **031** del día de hoy **07/03/2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 1211
Correo electrónico: J17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 06 de marzo del 2024

Oficio No. 272

Señores:
ASOFONDOS
notificaciones@asofondos.org.co
E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ELIZABETH ROZO BRAVO
DDO.: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y
COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-017-2024-00053-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 471 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MARIA ELIZABETH ROZO BRAVO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **EDITH JULIET VILLA GIRALDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.130.679.770 y portadora de la Tarjera Profesional No. 243.242 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **MARIA ELIZABETH ROZO BRAVO**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

QUINTO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **MARIA ELIZABETH ROZO BRAVO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.170.729.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa

Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.”.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria